La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario de E.H. Bildu Nafarroa, sobre la certificación ecológica de Granja de Valle de Odieta SCL de Caparroso (**PES-00209)**, tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

*1.-¿La mercantil Valle de Odieta SCL tiene tramitado ante el Departamento, ante la empresa*

*pública INTIA o ante el Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra (CPAEN-*

*NNPEK) algún expediente para la certificación como productor ecológico de leche y sus*

*derivados o de carne de vacuno?*

Conforme al procedimiento de vigilancia del uso correcto de marcas de conformidad de la Autoridad de Control en producción ecológica, hemos constatado las siguientes incidencias que pueden constituir una infracción por parte de la mercantil Valle de Odieta SCL:

* Se ha detectado un uso indebido de la terminología referente a la producción ecológica en la publicidad de la empresa.
* Se ha comprobado que no consta como operador en el registro de operadores certificados por la Autoridad de Control CPAEN-NNPEK.

Hemos constatado el empleo en un folleto de publicidad de la mercantil del término “BIO” en la identificación de la explotación ganadera de Caparroso (Navarra) de Valle de Odieta SCL, término restringido a los productos certificados en producción ecológica.

El artículo 23 del título IV del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, en cuanto al uso de términos referidos a la producción ecológica, indica que a efectos de dicho Reglamento, se considerará

que un producto incluye términos que se refieran al método de producción ecológico cuando, en el etiquetado, publicidad o documentos comerciales, el producto, sus ingredientes o las materias primas para alimentación animal se describan en términos que sugieran al comprador que el producto, sus ingredientes o las materias primas para alimentación animal se han obtenido conforme a las normas establecidas en el mencionado Reglamento.

En particular, los términos enunciados en el reglamento, sus derivados o abreviaturas, tales como «bio» y «eco», utilizados aisladamente o combinados, podrán emplearse para el etiquetado y la publicidad de un producto cuando este cumpla los requisitos establecidos por la normativa en vigor.

El uso de términos referidos a la producción ecológica está restringido, en virtud al artículo 23 del Reglamento (CE) nº 834/2007, que indica expresamente que dichos términos no podrán emplearse en ningún punto de la Unión Europea ni en ninguna lengua comunitaria para el etiquetado, la publicidad y los documentos comerciales de los productos que no cumplan los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

*2.-¿Considera el Departamento que las condiciones de estabulación, alimentación y cría de*

*las instalaciones de la granja que explota que Valle de Odieta SCL son las que establece el*

*Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se*

*establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre*

*producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica,*

*su etiquetado y su control para ser calificados como ecológicos o biogranja?*

Las condiciones de estabulación, alimentación y cría de las instalaciones ganaderas de la mercantil Valle de Odieta SCL sitas en la localidad de Caparroso no cumplen con las normas de producción específicas aplicables a la especie bovina del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, particularmente las referidas en su artículo 8 en cuanto a la procedencia de los animales ecológicos, el artículo 10 sobre las normas de alojamiento del ganado, el artículo 11 en cuanto a las condiciones de alojamiento y métodos de cría específicos para los mamíferos o el artículo 14 sobre el acceso a los espacios al aire libre.

Con fecha 17 de junio de 2021, se ha emitido un apercibimiento a la empresa advirtiendo a la misma que las infracciones descritas se tipifican como **graves** en virtud del artículo 31, apartado 1, letra f) y letra k) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supra-autonómico, aplicable a la Producción Ecológica en virtud de la disposición adicional vigésima novena de la Ley Foral 1/2016, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2016.

Pamplona, 1 de julio de 2021

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: Itziar Gómez López